

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III: MEDIDAS DISCONFORMES SERVICIOS FINANCIEROS

Lista de Guatemala

Notas Explicativas

1. En la lista de Guatemala del Anexo III se presentan:

- (a) los encabezados que limitan o clarifican los compromisos de la República de Guatemala con respecto a las obligaciones descritas en los subpárrafos (i)-(v) del párrafo (b), y subpárrafo (c).

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Guatemala

Notas Generales

1. Los compromisos en estos subsectores en este Tratado están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas en estas notas generales y en las secciones siguientes A y B.
2. Para mayor claridad, en los compromisos de Guatemala con relación al Artículo 12.4, las personas jurídicas prestando servicios financieros y constituidas bajo las Leyes de Guatemala, están sujetas de una forma no discriminatoria a las limitaciones jurídicas¹.

¹ Por ejemplo, en Guatemala, las *sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple, sociedades en comandita por acciones y sociedad colectiva* no formas jurídicas aceptables para instituciones financieras. Las subsidiarias deben establecerse como Sociedades Anónimas. Esta nota no pretende afectar, o limitar de alguna forma la oportunidad a institución financiera de otra Parte a elegir entre sucursales, oficinas representantes y subsidiarias.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección A

Sector:	Bancario
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercado (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Nacional
Medidas:	Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, del 29 de Abril de 2002. Ley de Bancos y Grupos Financieros. Artículos 6 y 7.18, 64 y 65 y sus reglamentos
Descripción:	<p>Para operar en Guatemala, los bancos extranjeros únicamente podrán hacerlo mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La constitución de sucursales en la República, yb) El registro de oficinas de representación únicamente para la promoción de negocios y el otorgamiento de financiamiento en el territorio nacional. <p>Los inversionistas extranjeros (incluyendo Bancos) pueden constituir un Banco en Guatemala en forma de Sociedad Anónima.</p> <p>Las operaciones de las sucursales de bancos extranjeros están limitadas al monto de su capital neto patrimonio de los accionistas) relacionado con su exposición al crédito, mercado y otros riesgos. Ese monto no puede ser menor al 10% de sus activos y contingencias, valorado de acuerdo con su riesgo y conforme a las regulaciones generales emitidas por la Junta Monetaria.</p>

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección A

Sector:	Bancarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2.)
Nivel de Gobierno:	Nacional
Medidas:	Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, del 29 de Abril de 2002. Ley de Bancos y Grupos Financieros. Artículos 18, 26 y 70.
Descripción:	La deficiencia de capital de una Sucursal de un banco extranjero deberá ser restituida por su oficina matriz dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la Superintendencia de Bancos. En el caso de los bancos nacionales, tendrán un período más largo y podrán adoptar otras medidas para corregir la deficiencia en cuestión.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección A

Sector:	Bancario
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2)
Nivel de Gobierno:	Nacional
Medidas:	Decreto Número 25-79 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; Decreto Número 46-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional; Decreto Número 1448 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.
Descripción:	El Gobierno podrá conceder ciertas garantías y ventajas solamente a las antes mencionadas Instituciones Financieras; propiedad del Estado, de acuerdo con leyes específicas que regulen las operaciones de esas instituciones financieras.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección A

Sector:	Seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso a Mercado (Artículo 12.4) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)
Nivel de Gobierno:	Nacional
Medidas:	Decreto Ley 473 del 4 de mayo de 1966. Artículos 1, 17.
Descripción:	<p>Las empresas privadas, nacionales de seguros, deben estar constituidas y organizadas como Sociedades Anónimas y su capital original puede ser nacional o internacional.</p> <p>Está prohibida la función y operación de agencias y sucursales de empresas de seguros extranjeras. Dentro de 4 años a la entrada en vigor de este Acuerdo, Guatemala permitirá el establecimiento de sucursales de aseguradoras extranjeras</p> <p>Para mayor certeza, solamente personas y empresas autorizadas por la ley, pueden ofrecer, promover o vender seguros, o llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con los seguros en el territorio de Guatemala</p> <p>No está permitido para personas naturales o jurídicas, el consumo en el extranjero de servicios de seguros no listados en el Anexo 12.5.1.</p>

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Guatemala, Sección B

Sector:	Servicios Financieros
Obligaciones Afectadas:	Acceso a Mercado de Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Descripción:	Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que se requieran para la incorporación de instituciones financieras extranjeras, que soliciten operar en forma distinta a bancos o aseguradoras dentro de Guatemala.